



MinEducación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogota D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 20-09-2013 12:32:55 PM
2013EE66324 0 1 Fol:1 Anex:0
Destino: PARTICULAR / JORGE MARIO URIBE GIL
Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DEL AUTO83 DEL 4 DE SEPT
Observ.:CRA 85 D - 38 - 30 - ALTOS DEL CANEY -TORRE 7

Señor (a)

JORGE MARIO URIBE GIL
CRA 85D - 38 - 30 - ALTOS DEL CANEY - TORRE 7 - APTO 203 - PORTERIA 2
CALI - VALLE
Telefono: 382 2118

CEZARDO

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION AUTO83 - del 4 de SEPTIEMBRE de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JORGE MARIO URIBE GIL
DIRECCION: CRA 85D - 38 - 30 - ALTOS DEL CANEY - TORRE 7 - APTO 203 - PORTE

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de SEPTIEMBRE del 2013, remito al Señor (a): JORGE MARIO URIBE GIL . copia de la Resolución N° AUTO83 del 4 de SEPTIEMBRE de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano
Preparó: Jkp
revisó: Dio

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

AUTO

(-4 SET. 2013)

Por medio del cual se Archiva una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.9926 de 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que JORGE MARIO URIBE GIL, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.634, presentó para su convalidación el título de MASTER OF RESEARCH, otorgado el 27 de junio de 2012, por EUROPEAN UNIVERSITY INSTITUTE, ITALIA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER7362 - 43855.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 y 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"; este Despacho le informó al señor JORGE MARIO URIBE GIL, el concepto académico, mediante comunicación N°. 2013EE38668 del 25 de junio del 2013, con el fin que fijara su posición por escrito complementando o aclarando la documentación presentada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y transcurrido más de un (1) mes y sin respuesta al oficio N°. 2013EE38668 del 25 de junio del 2013, se entiende que al señor JORGE MARIO URIBE GIL, ha dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por lo cual se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

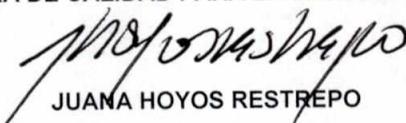
ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor JORGE MARIO URIBE GIL, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.634, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando se cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: NMunar 20/08/2013

Revisó: MRevelo – Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

JGilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero